

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003 05320210041600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda, ni en forma posterior se indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni manifiesta que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; aunado a que tampoco existe certificación de entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación.

Aunado a lo anterior no se allega copia del mensaje de datos, ni los anexos que fueron remitidos junto con la notificación.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la actora la nota devolutiva de la oficina de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez
(1)

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 087 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>3 de Junio de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
